



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe 0007-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 3 de marzo de 2022, se recomienda establecer los requisitos fitosanitarios de importación para maderas y fibras vegetales trabajadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENAS, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante las importaciones de estas mercancías agrícolas a nuestro país, la Subdirección de Cuarentena Vegetal realizó la evaluación de riesgo y ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Establecer** los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maderas y fibras vegetales trabajadas secadas naturalmente sin ningún tratamiento de todos los países de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, en el que consigne:

2.1 Declaración adicional:

PRODUCTO	ORIGEN Y/O PROCEDENCIA	DECLARACION EN CERTIFICACION FITOSANITARIO
FIBRAS VEGETALES TRABAJADAS		
Cualquier especie	País afectado por <i>Trogoderma granarium</i>	Producto libre de <i>Trogoderma granarium</i> . Fumigación pre embarque con: - Bromuro de metilo a una dosis de 128 g/ m ³ / 24 horas de exposición a temperaturas entre 21 y 26 °C; o - Fosfamina a una dosis de 4 g/ m ³ / 72 horas de exposición.
	Países no afectados por <i>Trogoderma granarium</i>	Sin declaración adicional
MADERAS TRABAJADAS		
Cualquier especie	Todos los países	Sin declaración adicional

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de material extraño al producto, rotulados con el nombre del producto y país de origen.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2.- **Considerar** como parte de la presente resolución:

- a) **maderas trabajadas** - todos aquellos productos de madera como marcos (para cuadros, fotografías, espejos, puertas, ventanas), cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, carretes para cables, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, herramientas, monturas y mangos

(de herramientas, de cepillos), brochas o escobas, hormas, ensanchadores y tensores para calzado, y

- b) **fibras vegetales trabajadas** - todos aquellos artículos de cestería trabajados directamente en su forma trenzable, sacos (bolsas) y talegas, tejidos o paralelizados o confeccionados con otros artículos vegetales, incluido las manufacturas de esponja vegetal (lufa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.